Armenia Q,mayo de 2024.

El Municipio de Armenia en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato de **prestación de servicios profesionales** para la ejecución de actividades que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta el Decreto 059 del 20 de mayo de 2013, "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos poscontractuales y se dictan otras disposiciones", se realiza el presente estudio previo que justifica la necesidad que tiene la administración de contratar una persona para apoyar el desarrollo de actividades operativas en la ejecución del proyecto: **Control físico y urbano.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(…)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por medio del Articulo 311 de la Constitución Política, los Municipios "como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura al de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". Igualmente, el artículo 315, en su numeral 3º expresa que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 365 de la misma norma, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995[1] y adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, faculta al representante legal de los entes territoriales para delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de estos, en los servidores que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

[1] Decreto 2150 de 1995. Art. 37. ¨ *"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

PARÁGRAFO: Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso".

La Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de igual manera el artículo 25, numeral 9º, de la ley 80 de 1993, establece que: *"En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento"***.**

Que por su parte la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 al 12, establece la delegación, sus requisitos, funciones que no se pueden delegar, así como el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.

Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 modificado y adicionado por el decreto 1860 de 2021, o el que lo modifique, adicione o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

Que la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", la presente ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, y ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo , así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el articulo 342 y por lo general por el artículo 2 del título XII de la Constitución Política y demás normas Constitucionales que se refieran al Plan de Desarrollo y la Planificación.

Que conforme al Decreto 286 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES PARA ADELANTAR PROCESOS PRECONTRACTUALES, CELEBRAR CONTRATOS, PROCESOS POSTCONTRACTUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", dispone en el artículo Décimo Quinto delegar en el Director del Departamento Administrativo de Planeación, la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de contratos, que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, o en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifiquen procedimientos de contratación directa o régimen especial, en particular los que las modifiquen adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de este Departamento Administrativo, de acuerdo con sus competencias.

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal cuenta con la línea Estratégica INFRAESTRUCTURA NATURAL: "Armenia Capital Verde" que tiene por objetivo realizar, efectuar y hacer seguimiento a proyectos que contribuyan a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, garantizando así una ciudad sostenible y resiliente, a partir de la reducción de emisión de gases a niveles controlables, el control de fuentes contaminantes, la gestión de la estructura ecológica y la protección de fuentes hídricas. Mitigación de inundaciones, control de posibilidades de incendios por causas naturales y adecuado control de erosiones que causen deslizamientos y avalanchas de tierra. Los criterios ambientales tienen sin duda una expresión territorial, pero aquella no se delimita por las divisiones político-administrativas, sino por las relaciones físicoespaciales. En este sentido, los elementos descriptivos del diagnóstico situacional ambiental del municipio de Armenia se retoman principalmente del Plan de Gestión Ambiental Regional de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, además de otras fuentes oficiales, como IDEAM y Parques Nacionales Naturales. Se hace expresa anotación de la alineación con los diagnósticos levantados por CRQ, como fuente de referencia, pero a la vez como fuente principal de información y necesaria articulación institucional para la gestión ambiental territorial. Igualmente se tendrán en cuanta las variables

desarrolladas sobre el Cambio Climático mencionadas en El Plan de Gestión Ambiental

Regional que retoma los diagnósticos del Plan Integral de Gestión de Cambio Climático Territorial del Quindío - PIGCCT 2030, liderado por la Gobernación del Quindío, la Corporación Autónoma Regional de Quindío –CRQ y la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y publicado en 2016, las cuales nos acercan al mejoramiento de las condiciones de nuestro Territorio para enfrentar el Cambio Climático. Por todo lo anterior la línea estratégica INFRAESTRUCTURA NATURAL: "Armenia Capital Verde"; el programa presupuestal Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el proyecto Control Físico y Urbano son acordes a la competencia del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Proyecto el cual permite supervisar y aplicar las normas municipales para combatir la informalidad en el sector constructivo y usos del suelo e inspeccionar la calidad en las edificaciones dentro del desarrollo físico de la ciudad, en concordancia con las normas urbanas y edificatorias que regulan las licencias y servicios administrativos prestados por el Departamento Administrativo de Planeación; por lo anterior y en cumplimiento del Articulo Artículo 50o de la LEY 388 de 1997, establece que el marco básico para utilización de los *Índices de edificabilidad. L*os planes de ordenamiento o los planes parciales que los desarrollen podrán determinar los índices de edificabilidad relacionados con los inmuebles que formen parte de unidades de actuación o localizados en determinadas áreas o zonas del suelo urbano, para su convertibilidad en derechos de construcción y desarrollo, que de igual forma en el Decreto Nacional 2181 de 2006 “Por el cual se reglamentan parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones en materia urbanística”, en su artículo 2-3 y 28; indican que los Planes de Ordenamiento Territorial podrán determinar la asignación de aprovechamiento Urbanístico Adicional que definan para cada uso y los índices de edificabilidad básica adicional y su equivalencia con las cargas generales.

El ordenamiento territorial tomado como un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia.

La finalidad del ordenamiento territorial es promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses para las entidades e instancias de integración territorial, fomentará el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados del gobierno en el orden nacional hacia el nivel territorial pertinente, con la correspondiente asignación de recursos. El ordenamiento territorial propiciará las condiciones para concertar políticas publicas entre la Nación y las entidades territoriales, con reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional.

Es asíٕ como el Acuerdo 019 de 2009 “Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia para el periodo 2009-2023” y se disponen los contenidos mínimos de los Instrumentos de Planificación, estableciendo los lineamientos generales para la aplicación de instrumentos de gestión y financiación del suelo y siendo este un mecanismo de planificación el Acuerdo 017 de Agosto de 2012 “ Por medio del cual de adopto el Código de Rentas del Municipio de Armenia” el cual es un mecanismo que se aplica a los predios que por sus condiciones de infraestructura vial, servicios públicos, equipamientos, espacio publico, etc., soporta una mayor densidad de vivienda, permitiendo un aprovechamiento Adicional.

Proyecto que permite evaluar, aprobar y emitir las autorizaciones de los elementos de publicidad exterior conforme a su reglamento de publicidad y evalúa y aprueba las autorizaciones para eventos en espacios públicos. De esta manera, se hace necesario

acompañar los controles y seguimientos al desarrollo urbano y rural dentro de esta extensión territorial aplicando la normatividad urbana, generando confianza y cultura necesaria en la comunidad, para la defensa del Espacio Publico de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Contribuyendo así al desarrollo urbanístico del Municipio, teniendo como prioridad el control urbano, la regulación del uso, la protección del espacio publico y la ocupación y aprovechamiento del suelo procurando su destinación al uso común, garantizando una mejor calidad de vida para los habitantes.

El trabajo permanente en el Departamento Administrativo de Planeación muestra una circulación constante de temas como la atención de quejas, reglamos y derechos de petición y solicitudes de información, así mismo, la intervención de procesos judiciales, contestación de acciones constitucionales, hacen imperioso contar con personal calificado y suficiente que permita una acción judicial efectiva.

Con esto se propende Unificar los criterios y actuaciones jurídicas donde se incluyan las políticas y prácticas para la prevención del daño antijurídico, la identificación de las causas primarias de los procesos jurídicos, las principales áreas generadoras y definir las medidas para para evitar o mitigar el daño.

En virtud a los anterior, se requiere de una persona que haya cursado y aprobado los estudios correspondientes al Programa de Derecho, que brinde acompañamiento y apoyo a las actividades relacionadas con el control físico y urbano en el Municipio de Armenia. En consecuencia y teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Planeación no cuenta con personal de planta que supla esta necesidad en el proyecto Control físico y urbano.

2- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. Tipo de contrato: Contrato de **Prestación de Servicios Profesionales**.

2.2. Objeto del contrato: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE LA PLANIFICACIÓN Y EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO.

2.3. Plazo de ejecución: Cuarenta y cinco (45) días

2.4. Lugar de ejecución: Armenia, Quindío.

2.5. Valor Estimado del Contrato: Tres Millones Setecientos cincuenta Mil Pesos M/cte. ($ 3.750. 000.oo).

2.6. Forma de pago: Un (1) pago mensual vencidos por valor de Dos Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. ($2.500.000) y un último pago por 15 días por valor de Un Millón doscientos cincuenta Mil Pesos M/Cte. ($1.250.000); previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionarioencargado de ejercer la vigilancia y control.

NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

2.7. Obligaciones del contratista:

2.7.1. Obligaciones Generales.

1. Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato.

2. Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de Calidad-MECI.

3. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.

4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.

5. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.

6. Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.

2.7.2. Obligaciones Específicas:

1. Brindar apoyo en la proyección y elaboración de respuestas oportunas y de fondo a las PQRS radicadas por la ciudadanía ante el Departamento Administrativo de Planeación.

2. Brindar apoyo en la proyección y elaboración de respuestas oportunas y de fondo ante los requerimientos de los diferentes organismos de control internos o externos radicados ante el Departamento Administrativo de Planeación.

3. Apoyar la proyección y elaboración de las respuestas en segunda instancia que se encuentren a cargo del Departamento Administrativo de Planeación

4. Brindar apoyo en la conservación, almacenaje, y archivo de los documentos producidos en virtud de la ejecución del presente contrato, de conformidad con los lineamientos de la Ley 594 del 2000.

5. Brindar apoyo, cuando sea requerido, en actividades que sean competencia del Proceso 03: Planificación y Ordenamiento del Territorio.

5.8. Obligaciones del contratante:

5.8.1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.

5.8.2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará además el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).

5.8.3. Solicitar la expedición del registro presupuestal.

5.9. De la Supervisión del Contrato.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal o el funcionario que él Designe para tal efecto, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

> **"3o. Contrato de prestación de servicios**
>
> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.
>
> En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Adicional a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos.

> **"Artículo 81.** ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
>
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
>
> La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

En este caso y por tratarse de un contrato de **Prestación de Servicios Profesionales**, conforme al literal h, numeral 4º del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar es la contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

7. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del personal que prestará sus servicios, así como a la experiencia e idoneidad necesaria para desarrollar las labores encomendadas, así como el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad

social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato, y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere, y analizando los historiales de contrataciones anteriores se estima que el valor mensual de los honorarios a cancelar al contratista, será de Un (1) pago mensual vencidos por valor de Dos Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. ($2.500.000) y un último pago por 15 días por valor de Un Millón doscientos cincuenta Mil Pesos M/Cte. ($1.250.000), para un total d Tres Millones Setecientos cincuenta Mil Pesos M/cte. ($ 3.750. 000.oo).

Los recursos destinados a financiar el contrato de prestación de servicios a suscribir para suplir la necesidad anteriormente descrita son provenientes del Sistema General de Participaciones, específicamente aquellos que conforme las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, serán de libre destinación parea la financiación de proyectos de inversión de los municipios de primera categoría. Por lo anterior se requiere de un profesional en las áreas de derecho y afines para que en el marco de los sectores de vivienda y justicia contribuya con el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal Armenia Es Pa' Todos 2020-2023.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato de **Prestación de Servicios Profesionales**, que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

IDONEIDAD	En este caso de acuerdo con el objeto del futuro contrato, se requiere contar con una persona que haya cursado y aprobado los estudios correspondientes al Programa de Derecho debidamente Certificada por una Universidad.
EXPERIENCIA	El interesado en presentar propuesta deberá demostrar experiencia profesional de Seis (6) meses en el sector público o sector privado.

9. **EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.** En razón al tipo de contrato, a la forma en que se desarrollarán las actividades, así como su forma de pago pactada, SI _X_ NO se vislumbra riesgo alguno que deba ser tipificado, estimado o asignado.
10. **LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.** Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor SI ___ NO X supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte del funcionario encargado de la Vigilancia y Control, SI NO X se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.
11. **INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.** En virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación SI___ NO X se encuentra cobijado por un (os) acuerdo (s) comercial (es).

ORIGINAL FIRMADO

LINA MARCELA GRISALES GÓMEZ
Directora
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Proyectó y Elaboró: Paola Martínez Cardona – Abogada Contratista DAPM
Aprobó: Erica Fernanda Falla García – Jefe de Oficina DAPM